



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2020-MDM/A

Mórrope, 15 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

EN VISTO:

El Expediente N° 13466 de fecha 06 de diciembre del 2019, el Informe N° 201-2019-UAT-SGAF/MDM de fecha 17 de diciembre del 2019, la Carta N° 367-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 09 de Setiembre del 2019, el Memorando N° 3816-2019-GM/MDM, de fecha 27 de Diciembre del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración en sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la administrada María Elena Santamaría Santisteban, domiciliada en la Mz. A lote 16 del AAHH Richard Prada, del distrito de Mórrope, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por su condición de Adulto Mayor, en virtud que el bien inmueble donde domicilia, es su único predio, conforme acredita con la declaración jurada; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que corresponde a la administrada declarante.

Que, el artículo 19° del TUO del D.L 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-RF, establece que “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 32-2020-MDM/A

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de Julio del Año 2016 dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del D.L 776, Ley de Tributación Municipal, párrafo que indica que “ **Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan a la UIT mensual**”.

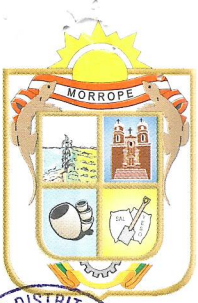
Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que “Entiéndase por persona mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad” por tanto, al estar acreditado mediante copia de su DNI que el recurrente nació el día 17 de Julio del año 1952 (67 años de edad), el recurrente posee la condición de **ADULTO MAYOR**.

Que, mediante D.S N° 380-2019-EF, publicado con fecha 20 de diciembre del año 2020, la suma de S/. 4,300 (cuatro mil trescientos soles con 00/100), se aprueba el valor de la UIT, observándose que, mediante presentación de la declaración jurada respectiva, el recurrente indica que el monto que pervive como ingresos mensuales, no supera el valor de la UIT.

Que, según Informe N° 201-2019-UAT-SGAF/MDM de fecha 17 de diciembre del 2019, emitido por la Jefa de Administración Tributaria, indica que habiendo revisado la documentación presentada por la administrada **MARIA ELENA SANTAMARIA SANTISTEBAN**, concluye que reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y su modificatoria establecida por la primera disposición modificatoria de la ley N° 30490, por lo que corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en la Manzana A Lote 16 del AAHH Ritcher Prada del distrito de Mórrope Distrito de Mórrope, la que subsistirá mientras perduren los elementos fácticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19 de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, con Carta N° 367-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha 26 de diciembre del 2019, El Sub Gerente de Administración y Finanzas solicita tramitar Aprobación de Acto Resolutivo respecto a la exoneración del pago del impuesto predial del bien inmueble de propiedad de **MARIA ELENA SANTAMARIA SANTISTEBAN**, con DNI N° 17563501 y **JOSE VIDAURRE BRAVO** con DNI N° 17564569, trámite administrativo que fue autorizado mediante Memorando N° 3816-2019-GM/MDM, el Gerente Municipal solicita al área de Secretaria General emitir el Acto Resolutivo correspondiente .

En el marco de las consideraciones antes descritas documentos del visto, y conforme a lo antes señalados con el inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 32-2020-MDM/A

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud, presentada por **MARIA ELENA SANTAMARIA SANTISTEBAN** con DNI N°17563501, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en Manzana A Lote 16 del Asentamiento Humano Rícher Prada, del distrito de Mórrope, bien inmueble registrado a favor de **MARIA ELENA SANTAMARIA SANTISTEBAN**, con DNI N° 17563501 y **JOSE VIDAURRE BRAVO** con DNI N° 17564569, por tener el solicitante la condición de **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos fácticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19 del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-004-EF y su modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGUESE a la Unidad de Administración Tributaria/Fiscalización Tributaria realice las verificaciones que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por la ley para la aplicación del otorgado mediante presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, de conformidad al artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el artículo 18° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE a la unidad de Administración Tributaria, Recaudación y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR la Secretaria General al Cumplimiento de lo expuesto en la presente resolución y al área de tecnología y comunicaciones de la información, su publicación en el portal de transparencia institucional (www.munimorrope.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE
[Firma]
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE

CC.
Interesado
Gerencia Municipal
Sub. Gerencia de Administración
Unidad de Administración tributaria
Asesoría Jurídica
Archivo